



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 05001-31-03-015-**2023-00456**-00.
Demandante: Álvaro Velásquez Mejía y otros
Demandado: Francisco Eduardo Roldán Calle
Decisión: Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago / Requiere a la parte demandante.

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó la demanda aclarando la fecha de vencimiento de la factura No. PM222 y desistiendo de cobrar las facturas FEO1-27, FEO1-28, FEO1-29, F98, F100, F101, FAMC8, y FAMC9, por lo tanto, y en atención a que la demanda cumple con los requisitos generales del art. 82 del C. G. del P. y los títulos aportados (facturas electrónicas) prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 ibídem, concordado con el art. 772 y ss. del Código de Comercio y demás disposiciones normativas concordantes.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de librar mandamiento por los intereses moratorios generados con cada uno de los capitales ejecutados, el despacho accederá a los mismos, no obstante, no se librarán conforme a lo solicitado, si no, que estos se librarán desde la fecha de vencimiento de cada uno de los títulos aportados y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación, calculados conforme lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, esto amparados en lo dispuesto en el inciso primero del artículo 430 del C.G.P.

En virtud de ello el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **ÁLVARO VELÁSQUEZ MEJÍA C.C. No. 8.161.943**, en contra de **FRANCISCO EDUARDO ROLDÁN CALLE C.C. No. 70.053.451**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los títulos aportado como base de recaudo:

- 1.1. **\$23'862.921,00** por concepto de capital impago contenido en la factura electrónica de venta No. **ALFE245** del 18-09-2023 con

vencimiento del 06-10-2023, más los intereses moratorios sobre cada una de dichas sumas, calculados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 07 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. \$159'692.199,00 por concepto de capital impago contenido en la factura electrónica de venta No. **ALFE249** del 20-09-2023 con vencimiento del 20-10-2023, más los intereses moratorios sobre cada una de dichas sumas, calculados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$33'218.600,00 por concepto de capital impago contenido en la factura electrónica de venta No. **ALFE250** del 25 de septiembre de 2023 con vencimiento del 23-10-2023, más los intereses moratorios sobre cada una de dichas sumas, calculados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **AGROPORVENIR INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.S.** Nit. 800.033.859 -3, en contra de **FRANCISCO EDUARDO ROLDÁN CALLE** C.C. No. 70.053.451, por la siguiente suma de dinero contenida en el título aportado como base de recaudo:

\$81.152.010,00 por concepto de capital impago contenido en la factura electrónica de venta No. **A505** del 25-09-2023 con vencimiento del 10-10-2023, más los intereses moratorios calculados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 11 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **JUAN SANTIAGO MARTÍNEZ MOLINA** C.C. 8.358.129 en contra de **FRANCISCO EDUARDO ROLDÁN CALLE** C.C. No. 70.053.451, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los títulos aportado como base de recaudo:

3.1 \$15.982.500,00 por concepto de capital impago contenido en la factura

electrónica de venta No. FE82 del 16-09-2023 con vencimiento del 19-09-2023, más los intereses moratorios sobre cada una de dicha suma, calculados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 20 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.2 **\$59.325.800,00** por concepto de capital impago contenido en la factura electrónica de venta No. FE84 del 20-09-2023 con vencimiento del 20-09-2023, más los intereses moratorios sobre cada una de dicha suma, calculados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.3 **\$15.584.400,00** por concepto de capital impago contenido en la factura electrónica de venta No. FE85 del 26-09-2023 con vencimiento del 26-09-2023, más los intereses moratorios sobre cada una de dicha suma, calculados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 27 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **RAÚL ANTONIO GIRÓN RODRÍGUEZ** C.C. 70.083.053 en contra de **FRANCISCO EDUARDO ROLDÁN CALLE** C.C. No. 70.053.451, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los títulos aportado como base de recaudo:

4.1 **\$71.044.367,00** por concepto de capital impago contenido en la factura electrónica de venta No. RG46 del 11-09-2023 con vencimiento del 23-09-2023, más los intereses moratorios sobre cada una de dicha suma, calculados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.2 **\$ 94'053.999,90** por concepto de capital impago contenido en la factura electrónica de venta No. RG49 del 20-09-2023 con vencimiento del 20-10-2023, más los intereses moratorios sobre dicha suma, calculados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **SERGIO D'AMATO MESA**

C.C. 70.565.983 en contra de **FRANCISCO EDUARDO ROLDÁN CALLE** C.C. No. 70.053.451, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los títulos aportados como base de recaudo:

- 5.1 \$96.974.461,00** por concepto de capital impago contenido en la factura electrónica de venta No. FE121 del 11-09-2023 con vencimiento del 29-09-2023, más los intereses moratorios sobre cada una de dicha suma, calculados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 28 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 5.2 \$6`944.000,00** por concepto de capital impago contenido en la factura electrónica de venta No. FE122 del 29-09-2023 con vencimiento del 27-10-2023, más los intereses moratorios sobre cada una de dicha suma, calculados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 28 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 5.3 \$ 39`232.000,00** por concepto de capital impago contenido en la factura electrónica de venta No. FE123 del 29-09-2023 con vencimiento del 27-10-2023, más los intereses moratorios sobre cada una de dicha suma, calculados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 28 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEXTO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **MAURICIO RESTREPO VÁSQUEZ** C.C. 79.948.221 en contra de **FRANCISCO EDUARDO ROLDÁN CALLE** C.C. No. 70.053.451, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los títulos aportados como base de recaudo:

- 6.1 \$171.125.000,00** por concepto de capital impago contenido en la factura electrónica de venta No. FE108 del 20-09-2023 con vencimiento del 20-10-2023, más los intereses moratorios sobre cada una de dicha suma, calculados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 6.2 \$2.528.000,00** por concepto de capital impago contenido en la factura electrónica de venta No. FE109 del 24-09-2023 con vencimiento del 24-10-2023, más los intereses moratorios sobre cada una de dicha suma,

calculados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 25 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SÉPTIMO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **VACAPUA S.A.S.** Nit. 890.932.477 - 8 en contra de **FRANCISCO EDUARDO ROLDÁN CALLE** C.C. No. 70.053.451, por la siguiente suma de dinero contenida en el título aportado como base de recaudo:

\$21.497.000,00 por concepto de capital impago contenido en la factura electrónica de venta No. VAC837 del 28-09-2023 con vencimiento del 27-10-2023, más los intereses moratorios sobre cada una de dicha suma, calculados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 28 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

OCTAVO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **MAÑANA DE PASCUA S.A.** Nit. 901.347.260 – 7 en contra de **FRANCISCO EDUARDO ROLDÁN CALLE** C.C. No. 70.053.451, por la siguiente suma de dinero:

\$39.648.000,00 por concepto de capital impago contenido en la factura electrónica de venta No. PM 222 del 26-09-2023 con vencimiento del 26-09-2023, más los intereses moratorios sobre cada una de dicha suma, calculados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 27 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

NOVENO: Frente a la condena en costas se advierte que las mismas serán resueltas en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO: NOTIFICAR este auto al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o artículo 291 y ss del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer las excepciones previstas en el artículo 784 del C Co., expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd.

Se hace saber al demandante que en la notificación se debe adjuntar la

demanda como como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto de mandamiento ejecutivo. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por Secretaría expídase oficio con destino a la DIAN informándole la clase de proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER personería a abogado JUAN DAVID PÉREZ MARÍN distinguido con C.C. No. 1.128.283.432 y T.P. 230.792 del C.S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

DÉCIMO TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, a fin de que se sirva allegar constancia de remisión del poder que le hace JUAN SANTIAGO MARTÍNEZ MOLINA, ya que no lo logra advertir el Juzgado. Se le concede el término de cinco días para ello.

07

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;
(Firmado electrónicamente)
JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge William Campos Foronda
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac54947474fc3dcf79cf2c63de96dfcbb3bb33e3e0a8450be459b7eae19da46**
Documento generado en 16/04/2024 10:51:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>